



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III
Cañete - Fortaleza



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 62818-2014

Resolución Directoral

N° 361 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 62818-2014, la empresa CORPORACION MIYASATO S.A.C., a través de su apoderado don ROBERTO MIYASATO HIGA, solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular, con fines doméstico-industrial, ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo N°2701-Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54 establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza



C.U.T. N° 62818-2014

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;



Que, mediante Resolución Jefatural N°504-2012-ANA- se prorroga el plazo otorgado por la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, y con eficacia anticipada al 15 de setiembre del 2012, por un plazo de cinco (05) años adicionales al plazo, para solicitar el otorgamiento de licencias de uso de agua en vía de regularización en el marco de lo establecido en la primera, segunda y tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución Jefatural la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C, se tiene que el administrado solicita el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular, con fines doméstico-industrial, ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo N°2701- Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, cuyo trámite se inicia bajo los alcances normativos de la entonces vigente Resolución Jefatural N°579-2010-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, sustentando técnicamente su petición con la Memoria descriptiva que corre de folios 19/45;



Que, mediante Informe Legal N°005-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 03.01.2017, estas Unidad de Asesoría Jurídica requirió al administrado para que cumpla con acreditar la titularidad legítima del predio que viene conduciendo, para lo cual le otorgó el plazo de cinco (05) días bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento con arreglo al artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, la empresa CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C, mediante escrito de fecha 20.01.2017, presenta su escrito de levantamiento de observaciones, adjuntando el Certificado Registral Inmobiliario otorgado por el Certificador de la Zona Registral N° IX de la SUNARP- Sede-Lima a folios 136, donde se aprecia que quienes aparecen como propietarios del predio donde se ubica el pozo en cuestión son don ENRIQUE MANUEL MIYASATO ONAGA, don FELIX HENRY POW-SANG GODOY, doña LIVIA YOLANDA MIYASATO ONAGA y doña ROSARIO DEL PILAR AZUMA HIRAHOKA; así también de folios 137/141 corre la copia simple del contrato de arrendamiento que celebró CORPORACIÓN MIYASATO S.A.C, con los propietarios del predio donde se ubica el pozo materia de regularización;

Que, al respecto, y en función a los fundamentos que sustentan el levantamiento de observación por parte del administrado, se tiene que efectivamente los propietarios del predio donde se ubica el pozo son personas naturales distintas al administrado, y con quien celebran un contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo N°2701- Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, observándose en mérito a dicho documento, de acuerdo a la cláusula tercera, *que este*



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua III
Cañete - Fortaleza



C.U.T. N° 62818-2014

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

predio sería destinado para la industria, fábrica u almacén, por el plazo de un (01) año computados a partir del 23 de diciembre del 2014 al 22.12.2015; y si vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en uso del bien arrendado, se entenderá la continuación del arrendamiento bajo las mismas condiciones, hasta que uno de los arrendadores, declare su conclusión y solicite su devolución, lo cual podrá efectuar en cualquier momento. (...); de donde se tiene que si bien el administrado ha cumplido con adjuntar el título que lo acredita como poseedor legítimo del predio que viene conduciendo, por consiguiente el requisito a que hace referencia el inciso 7 del artículo 54 de la Ley 29338, estaría cumplido; se tiene que, también es cierto que esta norma no debe ser interpretada aisladamente, pues este nos llevaría a desnaturalizar lo que en esencia es el derecho de uso de agua bajo la modalidad de licencia de uso de agua, el cual tiene como elemento intrínseco su duración indeterminada; siendo esto así, y atendiendo a que el plazo de duración del contrato de arrendamiento se venció el 22.12.2015, y que de continuar vigente este se encontraría sujeto a la voluntad de cualquiera de las partes, sin que exista un interés de permanencia en su vigencia, pues este se suscribió el 23 de diciembre del 2014; se tiene que lo solicitado por el administrado es improcedente;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 106-2017-ANA-AAA.CF de fecha 14.02.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la solicitud formulada por la empresa CORPORACION MIYASATO S.A.C., sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente de un pozo tubular, con fines doméstico-industrial, ubicado en la Av. Pedro Ruiz Gallo N°2701- Santa Clara, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa CORPORACION MIYASATO S.A.C.; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo.
JPA.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing Isaac Eduardo Martínez González
DIRECTOR DE LA A.A. CAÑETE FORTALEZA